



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2018-00391
PROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE: **ORLANDO JOSUÉ BUITRAGO RUBIANO**
CONVOCADA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Analizadas las documentales allegadas al expediente, con el objeto de realizar el pronunciamiento que corresponde frente a la conciliación prejudicial arribada por parte de la Procuraduría 79 Judicial I para Asuntos Administrativos, este Despacho considera necesario **oficiar al Coordinador de Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades, con el objeto de que se explique lo siguiente:**

1. Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por el **Coordinador de Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades**, William Mauricio Arevalo Portela, respecto al reajuste de los factores prima de actividad, bonificación por recreación, horas extras y viáticos se realizó por el periodo comprendido entre el **2 de octubre de 2015 al 9 de abril de 2018**; sírvase manifestar los motivos por los cuales excluyeron de la liquidación el año 2015, pues tal y como se observa en la liquidación realizada por el funcionario en comento, solo reajusta la bonificación por recreación y la prima de actividad a favor del convocante para los años 2016 y 2017.¹

Debe tenerse en cuenta por parte del funcionario que suministre respuesta al presente requerimiento, que el objeto de la conciliación en todo momento quedó plasmado como si el pago a realizar para todos los emolumentos reliquidados (bonificación por recreación y prima de actividad), fuese aquel arrojado en el periodo comprendido entre el **2 de octubre de 2015 al 9 de abril de 2018**, no entendiéndose por parte del Despacho el motivo para excluir de la liquidación el año 2015, máxime cuando la misma se devengó de manera ininterrumpida para ese año, y la petición elevada por este fue el reajuste de todas sus prestaciones, debiéndose por tal motivo contar la prescripción desde la fecha de presentación de la petición, es decir, tres años atrás desde el **9 de abril de 2018**, para todo lo reclamado.

¹ Folio 12 del plenario.

De igual manera, nótese que esta diferencia no se dejó plasmada de manera expresa en la solicitud de conciliación elevada por el convocante ante la Procuraduría General de la Nación, pues por el contrario, siempre se señaló que la fecha de liquidación comprendía tres años atrás desde la presentación de la solicitud de reconocimiento y pago de las sumas adeudas, es decir, **9 de abril de 2018**.

Por lo anterior, se hace necesario despejar estas dudas con el oficio que se libre en tal sentido.

Así mismo, el funcionario en comentario deberá allegar al expediente, certificación en donde se indique todos los emolumentos percibidos por el señor Orlando Josué Buitrago Rubiano, durante los periodos comprendidos del **2 de octubre de 2015 al 9 de abril de 2018**, en el cargo de Profesional Especializado 202816 de la Planta Globalizada de la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO

Juez

ca

 JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ORDINARIO notifico a las partes la providencia anterior hoy 6 DE NOVIEMBRE DE 2018 , a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA
